



Christian Steiner
Marie-Christine Fuchs
(editores)

G. Patricia Uribe Granados
(coordinación académica)

Federico Andreu-Guzmán (Colombia)
Thomas Antkowiak (Estados Unidos de América)
Guilherme Arruda Pereira Silva (Brasil)
Carlos M. Ayala Corao (Venezuela)
Mary Beloff (Argentina)
Eduardo Bertoni (Argentina)
José Luis Caballero Ochoa (México)
Jesús María Casal Hernández (Venezuela)
Cristián Correa Montt (Chile)
Christian Courtis (Argentina)
Gina Donoso (Ecuador)
Ariel Dulitzky (Argentina)
Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México)
Marie-Christine Fuchs (Alemania)
Daniel Antonio García Huerta (México)

Convención Americana sobre **Derechos Humanos**

Comentario Segunda edición

Alejandra Gonza (Argentina)
Marco Huaco Palomino (Perú)
Juana María Ibáñez Rivas (Perú)
Leonardo Martins (Brasil)
Javier Mujica Petit (Perú)
Claudio Nash Rojas (Chile)
Alejandra Nuño (México)
Carlos María Pelayo Möller (México)
Miguel Rábago Dorbecker (México)
María Daniela Rivero (Venezuela)
Gabriela Rodríguez Huerta (México)
Oswaldo Ruiz-Chiriboga (Ecuador)
Néstor Pedro Sagüés (Argentina)
Daniela Salazar Marín (Ecuador)
Luz María Sánchez Duque (Colombia)
Christian Steiner (Alemania)
Liliana Tojo (Argentina)
Rodrigo Uprimny Yepes (Colombia)
G. Patricia Uribe Granados (México)
Carlos J. Zelada (Perú)



© Konrad Adenauer Stiftung, 2019

© 2019 KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG e. V.

KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG e. V.

Klingelhöferstr. 23

D-10785 Berlín

República Federal de Alemania

Tel.: (#49-30) 269 96 453

Fax: (#49-30) 269 96 555

FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER

Programa Estado de Derecho para Latinoamérica

Calle 90 No. 19C-74, piso 2

Bogotá, Colombia

Tel.: (+571) 743 0947

iusla@kas.de

www.kas.de/web/rspla

Twitter: @KASiusLA

Facebook: www.facebook.com/iusla

Editores

Christian Steiner

Marie-Christine Fuchs

Coordinación Académica

G. Patricia Uribe Granados

Coordinación Editorial

Daniel Alejandro Pinilla Cadavid

Impreso en Bogotá por Nomos Impresores en marzo de 2019

ISBN:

Los textos que se publican son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no expresan necesariamente el pensamiento de los editores. Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido con inclusión de la fuente.

PRESENTACIÓN *Comentario CADH, 2ª edición*

La universalidad de los derechos humanos, consagrados en gran parte del mundo desde lo constitucional hasta lo multilateral, en la actualidad está nuevamente sufriendo críticas y cuestionamientos crecientes. Percibimos un escepticismo no solamente en esferas y territorios donde la idea, en verdad, nunca llegó a echar raíces. La real –o percibida– ineficacia de algunos Estados democráticos a la hora de responder a necesidades básicas como el acceso a educación, sanidad y justicia, la seguridad, el empleo y otras, ha mermado la confianza en la capacidad del sistema político para cumplir con lo prometido. Incluso en aquellas latitudes en las que la troica de la democracia, el Estado de derecho y los derechos humanos parecía incuestionable, hay quienes han comenzado a desafiar el consenso liberal y a votar por caminos más restrictivos que, en últimas, implican un estilo político menos inclusivo, garantista y plural que, en el peor de los casos, termina por anular la democracia misma y la reemplaza por modelos autoritarios.

Semejante apuesta autoritaria despacha el diálogo constructivo y el respeto por la oposición política y las minorías como una capitulación ante lo “políticamente correcto” que, según nos quieren hacer pensar, obstruye las soluciones, sobre todo aquellas fáciles que los “auténticos defensores del pueblo” alegan tener. El objetivo es dividir a la sociedad, por la construcción de “muros mentales”. Inventa mundos opuestos para separar, polarizar y crear odio y aversión. El mundo de los blancos y el mundo de los negros. El mundo de las mujeres y el mundo de los hombres. El mundo de los ricos y el mundo de los pobres. Hasta que pasamos a hablar más de nuestras diferencias que de lo que tenemos en común. El autoritarismo trata de distraernos de lo esencial mediante la escenificación de escándalos jugosos y problemas “prioritarios y urgentes”, causas que “legitiman” suprimir la expresión de opiniones opuestas, detener, torturar, descuartizar y desaparecer a los críticos.

La apuesta liberal, en cambio, reconoce las dificultades en la construcción de sociedades abiertas y justas, y sigue apostando por la vía democrática para desarrollar soluciones satisfactorias; continúa buscando un equilibrio adecuado entre la responsabilidad del individuo y la solidaridad con el necesitado; y sigue confiando en la cooperación internacional en lo político y en lo económico. En democracia se permite y se fomenta la diversidad, la oposición, el debate y la autocrítica a pesar de así revelar las falencias en pos de facilitar soluciones. En democracia, estamos convencidos de que vivimos en un solo mundo y evitamos pensar en dos o más mundos separados. Uno en donde todos tengamos espacio. Sin importar si somos negros, blancos, mujeres, hombres, niños, indígenas, líderes sociales, LGTBI, artistas, juristas, médicos o una persona cualquiera. Un mundo en donde la bandera sea la misma a pesar de las diferencias, la de los derechos humanos y la protección de estos.

Ahora bien, si por lo menos, la propuesta “robusta” trajera más bienestar y felicidad para la gran mayoría del pueblo (de hecho, el argumento totalitario), la libertad podría verse en un jaque argumentativo. Es difícil, sin embargo, saber si un sistema autoritario logra contentar a las mayorías, porque en la mayoría de los casos reprime justamente opiniones y elecciones que permitirían medir el ánimo de la gente. De manera sistemática y concertada, se van debilitando los sistemas de pesos y contrapesos, menoscabando las libertades fundamentales y la independencia judicial, silenciando la prensa libre, deshumanizando, intimidando y persiguiendo al opositor, y todo ello por salvaguardar fines incuestionables como la “dignidad nacional” o la “única e indivisible identidad cultural, étnica o religiosa del pueblo”.

Los aún convencidos, en reacción al consiguiente viraje iliberal, en algunos casos tienden a calificar al otro como “nacionalista”, “racista”, “xenófobo”, “fascista”, “machista” u otros apodos poco halagüeños. Los así descalificados, a su vez, burlan al defensor de los derechos como “soñador de izquierdas”, si no es que lo consideran como “rebelde subversivo”, “defensor de terroristas”, “comunista” (difamación ya en vía de extinción) o, curiosamente, integrante de la “elite neoliberal”, lo cual demuestra la disolución del esquema clásico izquierda-derecha en la confrontación actual.

En definitiva, se trata de denominaciones tampoco conducentes a fomentar un diálogo constructivo entre los polos opuestos. El rechazo a la propuesta liberal une a los críticos “anti-sistema” de la

“izquierda” y de la “derecha”, como demuestran tangiblemente algunas alianzas y coaliciones forjadas recientemente en Europa y en Latinoamérica.

Sin entrar en un debate sobre las ventajas de un sistema sobre otro, lo que podría servir como indicador del atractivo respectivo, sin embargo, es el voto expresado por los pies –a falta de la posibilidad de votar efectivamente en las urnas– de aquellos que buscan su suerte en otras tierras porque en casa ya no aguantan la represión, inseguridad, las injusticias y la miseria. Los destinos de la migración suelen ser los países que combinan la democracia liberal, Estado de derechos y el respeto de los derechos humanos con un adecuado bienestar económico y también social para el mayor número de personas posible.

La soberbia liberal, simbolizada en el discurso del “fin de la historia” y que ha marcado la postguerra fría hasta la crisis financiera mundial de 2008, de hecho, es, en parte, responsable del declive de la confianza en el liberalismo. Es la incapacidad de hacer partícipe a toda la ciudadanía de las bondades de un sistema político y económico libre, entre otros, la que ha producido el actual escepticismo dentro de las sociedades mismas que han apostado por la libertad. La percepción de las deficiencias puede estar más o menos distorsionada por *fake news*, y el nivel de desigualdad varía enormemente.

Lo que es innegable es que tampoco las democracias garantizan el mundo perfecto. Graves crisis económicas, la incapacidad de controlar la violencia o el terrorismo internacional y vertiginosos escándalos de corrupción también se dan en la democracia, al igual que la falta de movilidad social, un acceso discriminatorio a prestaciones básicas, o los retos de la integración de personas de otros ámbitos culturales. En el listado de desafíos habría que añadir algunos que se plantean a la humanidad en su totalidad y que requieren de respuestas concertadas, como son, entre otros, el deterioro de los ecosistemas, el cambio climático, y los impactos sociales que vislumbran las revoluciones bio e infotecnológicas.

Que cada uno que dude sobre el valor y las capacidades del sistema democrático, se pregunte si prefiere vivir en un Estado de oligarquías, uno de autócratas nacionalistas o uno de fundamentalistas religiosos. Si, en realidad, consideramos que es preferible un orden democrático con todos sus defectos, pues entonces conviene que empecemos a defenderlo y a mejorarlo en lugar de acabar con él sin tener una alternativa mejor. Sigue válido, en este sentido, la observación de Sir Winston Churchill: “De hecho, se ha dicho que la democracia es la peor forma de gobierno, excepto por todas las otras formas que han sido probadas de vez en cuando”.

Los editores, y todo el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer –y nos atrevemos a incluir también a los autores de esta obra– apuestan por la democracia liberal y el Estado de derecho, reconociendo sus imperfecciones, pero confiando en que libres tendremos más probabilidades que sometidos, para encontrar soluciones a los desafíos de hoy y mañana. Estamos convencidos de que esta forma de gobierno es la única en la que los derechos humanos pueden prosperar en terreno fértil pues solo en democracia se acepta, o más bien se busca un pluralismo de opiniones y se respetan los derechos de las minorías de cualquier índole.

El esfuerzo en la elaboración de la obra es el producto de un arduo trabajo de actualización de la jurisprudencia interamericana en los últimos años desde la pluma de diversos autores y expertos del continente que continúan con la iniciativa adelantada desde 2011, cuando el Programa Estado de Derecho seleccionó al grupo de destacados juristas para producir este *Comentario* en español como material inédito. La obra que se presenta ofrece sobre todo un resumen de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) respecto a cada artículo de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), pero también la jurisprudencia de otras cortes e interpretaciones detalladas, elaboradas con referencias y opiniones académicas para cada artículo de la Convención con importantes vínculos al sistema internacional de derechos humanos y adicionalmente de derecho comparado.

La publicación responde y sirve como un radar y bitácora de monitoreo para algunos fenómenos relacionados con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la situación jurídico-política de los países y las nuevas tendencias arriba mencionadas que sacuden a las democracias en la región.

Los editores y el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer deben un especial agradecimiento y reconocimiento al trabajo y la dedicación voluntaria de los autores por sus valiosas contribuciones cumpliendo con excelentes estándares de calidad, a Patricia Uribe Granados por su importante labor de coordinadora académica de esta obra, a Daniel Alejandro Pinilla por su incansable apoyo en la coordinación de la misma y el proceso editorial, a Anne Ilinca y Josephine Kerkhoff por su apoyo, a Marta Rojas por su constante respaldo en la culminación de este proceso no solamente respecto a la corrección de estilo, y a todos quienes de alguna manera han contribuido con este valioso material.

El *Comentario* representa una pieza en el mosaico del Estado democrático y social de Derecho, al facilitar la aplicación efectiva de los derechos humanos consagrados en la CADH y más allá, labor que está en las manos de cada uno de nosotros, como operadores jurídicos, siendo juez, abogado, defensor o profeso. Pero también como político y empresario, como ciudadano común y los muchos otros papeles que jugamos en nuestras sociedades y nuestros Estados. Y al final del día como ser humano. La defensa de los derechos humanos significa una responsabilidad y un reto que trascienden al mundo jurídico. Se trata de tomar una actitud democrática y asumir responsabilidad. Los derechos humanos son de todos y para todos, son universales. Esperamos que este *Comentario* haga un humilde aporte a que actuemos de manera correspondiente.

CHRISTIAN STEINER
MARIE-CHRISTINE FUCHS
Editores

PREFACIO DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La nueva edición de la presente obra aparece en un año de especial significación para los derechos humanos. Por una parte, se cumplen setenta años de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (Bogotá, 1948), que se adelantó meses a la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (París, 1948). Por otra parte, en el presente año también conmemoramos los cuarenta años de vigencia de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Pacto de San José de Costa Rica (1978), la cual representa uno de los hitos más significativos en el progreso e institucionalización de la protección internacional de los derechos humanos en nuestro continente.

Desde ese momento, las americanas y los americanos contamos con un instrumento jurídico en la región que, además de consagrar de manera expresa aquellos derechos que tenemos por el solo hecho de ser personas, se ha convertido en una luz de esperanza que ha permitido ir consolidando un régimen jurídico e institucional propio y a su vez complementario de las instancias nacionales. Con la *Convención Americana* se reafirma el sistema interamericano de protección, promoción y defensa de los derechos humanos, en el que la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos juegan un papel fundamental, impulsando avances jurídicos, políticos y sociales en nuestro hemisferio.

El Pacto de San José da vida a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En este caminar por cuatro décadas, el Tribunal de derechos humanos de nuestro continente ha ido nutriendo de contenido a las obligaciones estatales, así como a los derechos y libertades consagrados en la *Convención Americana*, a través del desarrollo de una amplísima y variada jurisprudencia desarrollada en los casos contenciosos, opiniones consultivas, medidas provisionales y en la supervisión de sus propias resoluciones. A este respecto se pueden destacar, al menos, cinco grandes líneas jurisprudenciales que han marcado los derroteros jurisprudenciales del Tribunal en sus cuatro décadas de vida.

En *primer lugar*, resulta paradigmática la jurisprudencia interamericana en casos de graves violaciones de derechos humanos, especialmente en temáticas como desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, masacres, tortura, pena de muerte y leyes de amnistía. Precisamente, en el presente año se cumplen treinta años de la primera sentencia de fondo, relativa al caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras* (de 29 de julio de 1988), que hoy forma parte del patrimonio jurídico de nuestro continente. En esta histórica sentencia se establecieron los primeros estándares sobre desapariciones forzadas de personas, así como las obligaciones de los Estados frente a las graves violaciones de derechos humanos. El tribunal interamericano fue pionero en destacar la centralidad de las víctimas y sus derechos, así como advertir el grave daño que provoca la impunidad en la sociedad y el Estado de derecho, marcando profundamente la vocación institucional de la Corte Interamericana como tribunal de tutela de la dignidad humana.

En *segundo lugar*, resulta particularmente relevante la jurisprudencia de la Corte IDH respecto a los derechos humanos de personas y grupos en situación o condición de vulnerabilidad. El Tribunal ha sido enfático en señalar que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales, cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos estipulados en el artículo 1 de la *Convención Americana*. En este sentido, no basta con que los Estados se *abstengan* de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de *medidas positivas*, determinables en función de las necesidades particulares de protección del sujeto de derecho, sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentra.

Así, la Corte Interamericana ha protegido, visibilizado y establecido estándares garantistas para niñas, niños y adolescentes, mujeres víctimas de violencia de género, personas mayores, pueblos indígenas y tribales, personas con discapacidad, personas en situación de esclavitud, afrodescendientes, personas LGTBI, migrantes, refugiadas, refugiados, solicitantes de asilo, privados de libertad, desplazados forzados, defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas y personas en situación de

pobreza. Incluso, la Corte IDH ha incorporado el análisis de la *interseccionalidad* en la discriminación cuando confluyen múltiples factores de vulnerabilidad, resultando más graves los impactos en los grupos que, de por sí, son marginados y aquellos históricamente discriminados. Recientemente, en su primer fallo sobre trata de personas y esclavitud moderna, la Corte IDH determinó la existencia de una “discriminación estructural histórica” por la posición económica en que se encontraba un sector de la población de trabajadores, que permitía reproducir su situación de marginación y exclusión social.

En *tercer lugar*, la jurisprudencia de la Corte Interamericana también se ha dirigido a temáticas consubstanciales a la democracia y al Estado de derecho, como son las relativas a la independencia judicial (en su dimensión individual e institucional), la libertad de pensamiento y expresión, los derechos políticos, la participación ciudadana en asuntos públicos, la transparencia y el acceso a la información, así como en general al debido proceso, la protección judicial, el combate a la corrupción y la erradicación de la impunidad, que conjuntamente conforman el *acceso a la justicia de las víctimas*, esencial en cualquier sistema democrático. De tal suerte que la Corte IDH ha entendido que la Carta Democrática Interamericana, es una norma de interpretación auténtica de los tratados interamericanos al recoger la interpretación que los propios Estados hacen de las normas atinentes a la democracia.

En *cuarto lugar*, destaca la línea jurisprudencial sobre el concepto de “reparación integral” (*restitutio in integrum*). La Corte Interamericana se ha caracterizado por ser un tribunal internacional pionero respecto a las medidas de reparación que ha ordenado, las cuales no se limitan a *indemnizaciones pecuniarias*. En efecto, estas medidas buscan atender de manera integral las necesidades de las víctimas mediante la *restitución del derecho*, en casos en que ello sea posible; *la rehabilitación* para resarcir daños a la integridad física o psicológica de las víctimas; *la satisfacción*, como pueden ser un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, la difusión de la sentencia, determinar el paradero de víctimas de desaparición forzada o identificar y entregar sus restos mortales; y *las garantías de no repetición*, que permiten cambiar la legislación, práctica o situación estructural que dio origen a la violación de los derechos humanos, entre las que se incluyen capacitaciones a funcionarios públicos y, más particularmente, a funcionarios judiciales o a miembros de las fuerzas armadas. Algunas medidas de reparación se disponen con “vocación transformadora” de las condiciones estructurales contrarias a la vigencia de los derechos humanos, incluso con un enfoque diferencial, por ejemplo, sensible al distinto impacto que tiene la violencia contra las mujeres.

En *quinto lugar*, de manera reciente, la Corte IDH inició una línea jurisprudencial sobre la justicia-bilidad directa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), que tradicionalmente se protegían por la vía indirecta, mediante la conexidad con los derechos civiles y políticos. A través de una nueva interpretación del artículo 26 del Pacto de San José, ahora se protegen aquellos derechos que derivan de las normas económicas, sociales y de educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA. La Corte IDH determinó que existen dos tipos de obligaciones para los Estados en virtud del artículo 26: aquellas de *exigibilidad inmediata* y aquellas de *carácter progresivo*. En relación con las primeras, los Estados deben adoptar medidas eficaces a fin de garantizar el acceso sin discriminación a las prestaciones reconocidas para cada DESCAs. Respecto a las segundas, la realización progresiva significa que los Estados partes tienen la obligación concreta y constante de avanzar, lo más expedita y eficazmente posible, hacia la plena efectividad de cada derecho, en la medida de sus recursos disponibles, por vía legislativa y otros medios apropiados. Esta nueva vertiente de amplios horizontes tiene una especial relevancia en un continente marcado por preocupantes índices de pobreza, desigualdad, inequidad y exclusión social.

Por supuesto, la jurisprudencia interamericana no se agota en estas grandes líneas jurisprudenciales, que se han agrupado aquí con la finalidad de brindar una visión integral de las materias que ha tenido que enfrentar la Corte IDH, ni en su importante impacto regional en sus cuarenta años de vida. Existen otras temáticas, igualmente importantes, que en su conjunto han contribuido a la consolidación de la democracia constitucional en nuestro continente.

Estos estándares se van consolidando a través de una interacción constante entre el derecho nacional y el derecho internacional. Para ello, el *control de convencionalidad* se ha convertido en un instrumento especialmente útil para aplicar cotidianamente la *Convención Americana* y, en general, el *corpus iuris* interamericano. De ahí que, como lo ha expresado la Corte Interamericana, se ha instaurado progresivamente un control dinámico y complementario de las obligaciones convencionales de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos, conjuntamente entre las autoridades internas (primariamente obligadas) y las instancias internacionales (en forma complementaria), de modo que los criterios de decisión puedan ser conformados y adecuados entre sí.

Lo anterior cobra especial relevancia en la actividad jurisdiccional. Hoy todos los juzgadores de los países que han suscrito el Pacto de San José se convierten en juezas y jueces interamericanos. Son quienes en primera línea están llamados a interpretar y aplicar la *Convención Americana*, logrando su efecto útil para proteger y garantizar los derechos humanos de las personas. De ellos se nutre la jurisprudencia interamericana y, a su vez, esta es el faro que los guía en la resolución de las problemáticas más sensibles y complejas, siempre a través del eje articulador del principio *pro persona* y la salvaguarda de la dignidad humana. De esta manera, se constituye un Sistema Interamericano integrado, a través de una judicatura interamericana compartida, en la que conjuntamente se está construyendo un *ius commune* en materia de derechos humanos.

A pesar de los significativos avances logrados en estos cuarenta años de camino, los desafíos que hoy enfrentamos en la región resultan inmensos, en los que persisten la pobreza, la desigualdad, la inequidad y la exclusión social, acompañados de ingredientes de corrupción, impunidad e inseguridad. Por ello, es ahora tiempo de demostrar con hechos la solidez de nuestro compromiso con los derechos humanos y la voluntad de sumar a este esfuerzo a todos los actores de nuestras sociedades. Y, para ello, el *diálogo jurisdiccional* y, en general, el diálogo con todas las autoridades, así como el diálogo, intercambio y apoyo mutuo con la sociedad civil, la academia y las víctimas resulta esencial; como también lo es el diálogo y cooperación con los otros sistemas universal y regionales de protección de derechos humanos. Solo con objetivos comunes y esfuerzos compartidos en los ámbitos nacional e internacional, podremos derribar los muros que actualmente dificultan la consecución de la plena vigencia de los derechos humanos.

Por todo ello, la publicación de la edición actualizada del *Comentario a la Convención Americana sobre Derechos Humanos* contribuye a esa finalidad, al convertirse en una herramienta útil de conocimiento y difusión de los estándares interamericanos en este año emblemático para los derechos humanos. Mi más sincera felicitación a las y los distinguidos autores que participan en la obra, a quienes la coordinaron, y al *Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer Stiftung*, por esta nueva y feliz iniciativa.

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR
Presidente
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica, otoño de 2018

PREFACIO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Este libro, que me satisface presentar, es una versión revisada y actualizada del primer comentario sistemático de la Convención Americana de Derechos Humanos, CADH, en lengua española, publicado en 2014 y presentado por mi predecesor Dean Spielmann.

Este año se celebra el 40 aniversario de la entrada en vigor de la CADH y del establecimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH. Como tuve la ocasión de expresar personalmente en los actos de conmemoración de este aniversario en San José de Costa Rica, la historia de la Corte IDH ha sido una trayectoria de éxito de 40 años de protección de los derechos fundamentales y de consolidación de las instituciones democráticas en el continente americano, aunque no exenta de desafíos y obstáculos. Su jurisprudencia se ha convertido no solo en el marco normativo indispensable para el control de convencionalidad que los jueces y autoridades nacionales deben realizar en los Estados que son parte del sistema interamericano, sino también en una fuente de inspiración para otros mecanismos regionales de protección de los derechos humanos. Para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, TEDH, a pesar de las diferencias que todavía nos separan en cuanto a competencias y procedimientos, la jurisprudencia interamericana contiene estándares que nos han ayudado a interpretar nuestro propio Convenio Europeo de Derechos Humanos, CEDH, el cual reconoce derechos muy parecidos a los de la CADH. Esto ha sucedido, por ejemplo, en temas tan dispares como las amnistías en casos de violaciones graves de derechos humanos,¹ o el derecho de acceso a la información.² Como algunos autores de esta obra han podido constatar, nuestra jurisprudencia es citada de manera sistemática en las sentencias de la Corte IDH. Esta influencia mutua o diálogo judicial es asimismo una prueba de la plena vigencia del principio de universalidad de los derechos humanos.

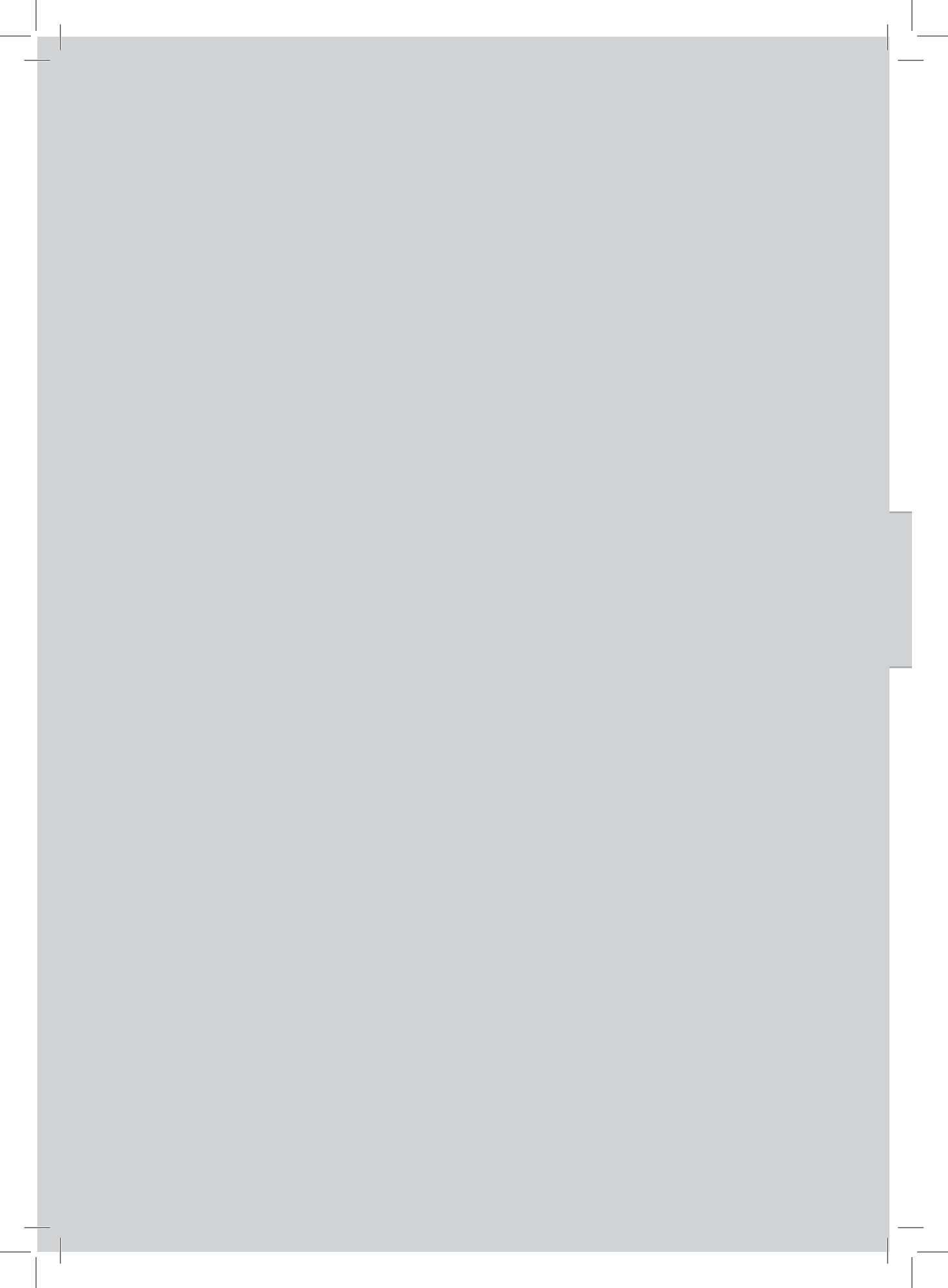
El diálogo judicial entre las dos jurisdicciones regionales se ha consolidado recientemente gracias a iniciativas que han permitido un mejor conocimiento mutuo de la jurisprudencia y métodos de trabajo respectivos y unas relaciones institucionales y personales más intensas. Además de las visitas oficiales de delegaciones de jueces a ambos lados del Atlántico, se ha puesto en marcha un programa de intercambio profesional entre letrados al servicio de las dos cortes. Igualmente, hemos publicado de manera conjunta por primera vez un volumen con una selección de sentencias de ambas cortes, en inglés y español. Y desde hace unos años nuestras notas mensuales de jurisprudencia (*Case-Law Information Notes*, consultables online) incorporan resúmenes en inglés de las sentencias más relevantes de la Corte IDH, lo que facilita su difusión en el continente europeo.

Estoy convencido de que la presente edición de este libro contribuirá de manera indiscutible a una mayor divulgación y conocimiento de esta trayectoria de éxito que representa la CADH y su jurisprudencia. No solo para los operadores jurídicos del continente americano, en particular los abogados y los jueces nacionales que deben aplicar directamente dicha jurisprudencia, sino también para aquellos que desde Europa trabajamos para la protección y la defensa de los derechos humanos. Aunque las realidades políticas y culturales de los dos continentes sean diferentes, nuestra labor como intérpretes, en última instancia de convenios que recogen derechos humanos de carácter universal, nos obliga a seguir y conocer mejor nuestras jurisprudencias respectivas, como condición indispensable para un diálogo fructífero, útil y permanente entre ambos sistemas regionales.

GUIDO RAIMONDI
Presidente
Tribunal Europeo de Derechos Humanos
Estrasburgo, 23 de julio de 2018.

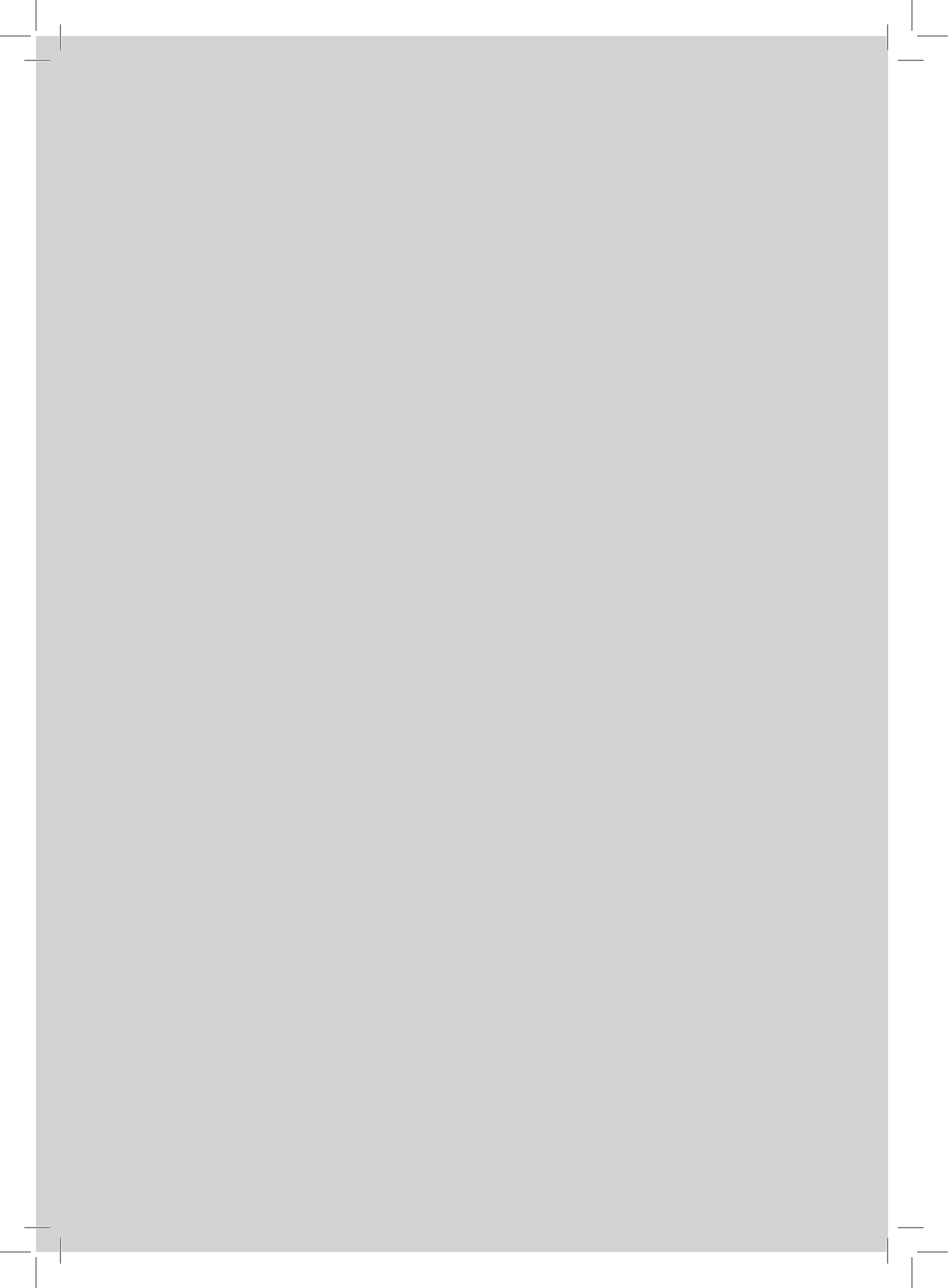
1 *Marguš c. Croacia*, sentencia de Gran Sala de 27 de mayo de 2014.

2 *Magyar Helsinki Bizottság c. Hungría*, sentencia de Gran Sala de 8 de noviembre de 2016.



Convención Americana sobre
Derechos Humanos

Comentario
Segunda edición



Semblanza curricular de autores y editores

Federico Andreu-Guzmán (Colombia)

Asesor de la Dirección de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en razón y en el contexto del conflicto armado en Colombia. Ha sido secretario general adjunto y representante para Sudamérica de la Comisión Internacional de Juristas; subdirector de litigio de la Comisión Colombiana de Juristas; consejero jurídico para el programa de las Américas del Secretariado Internacional de Amnistía Internacional; secretario general adjunto para América Latina de la Federación Internacional de Derechos Humanos; director de la Oficina Internacional de Derechos Humanos -Acción Colombia (OIDHACO); y miembro de las misiones de derechos humanos de las Naciones Unidas en Haití y Ruanda. Es autor de diversas publicaciones sobre temas de derechos humanos, como impunidad, desaparición forzada, fuero militar, derecho a la verdad y terrorismo. Ha sido perito en casos ante la Corte IDH y tribunales nacionales en Sudamérica.

Thomas Antkowiak (Estados Unidos de América)

Abogado de la Universidad de Harvard y de la Escuela de Derecho de la Universidad de Columbia, EE.UU. Actualmente es profesor asociado de derecho en la Universidad de Seattle, en donde también dirige la Clínica de Derechos Humanos. Anteriormente, fue abogado senior de la Corte IDH y ha litigado varios asuntos ante el SIDH. Es autor de diversas publicaciones sobre derechos humanos, y en 2017 publicó, en coautoría con Alejandra Gonza, *The American Convention on Human Rights: Essential Rights* (Oxford University Press).

Guilherme Arruda Pereira Silva (Brasil)

Licenciado en Derecho de la Universidad Federal do Rio Grande do Norte, y maestro en Derecho Constitucional (LL.M.) en Derecho Constitucional de la Humboldt Universität zu Berlin.

Carlos M. Ayala Corao (Venezuela)

Abogado especialista en Derecho Público (Constitucional y Derechos Humanos). Fue presidente de la CIDH, así como relator sobre derechos de los pueblos indígenas de las Américas, y presidente de la Comisión Andina de Juristas. Es abogado y defensor de derechos humanos ante organismos nacionales e internacionales y asesor en varios organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales. Es profesor de derecho constitucional y derechos humanos en la Universidad Católica Andrés Bello, la Universidad Central de Venezuela, la University of Oxford en Reino Unido; Georgetown University, American University Washington of College of Law en los EE.UU. y la Universidad Panamericana en México. Es autor de diversas publicaciones en derecho constitucional, derechos humanos y derecho público en general.

Mary Beloff (Argentina)

Abogada de la Universidad de Buenos Aires y maestra en Derecho (LL.M.) de la Universidad de Harvard, EE.UU. Es catedrática e investigadora de derecho penal y procesal penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Participó activamente en los procesos de modernización y reforma de la justicia penal y de la justicia juvenil en gran parte de los países latinoamericanos. Creó y co-dirige la publicación *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho*. Desde el año 2007, es fiscal general de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad de la República Argentina.

Eduardo Bertoni (Argentina)

Abogado de la Universidad de Buenos Aires, máster en Políticas y Prácticas Internacionales de la Universidad George Washington, y doctor en Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Es director de la Agencia de Acceso a la Información Pública de Argentina. Anteriormente, fue titular de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales y relator para la Libertad de Expresión de la CIDH. Fundador y exdirector del Centro de Estudios en Libertad de Expresión de la Universidad de Palermo, Argentina.

José Luis Caballero Ochoa (México)

Licenciado en Derecho del Tecnológico de Monterrey. Campus Chihuahua, México, maestro en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, y doctor en Derecho de la UNED en España. Es académico e investigador titular en la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, en donde se desempeña como director del Departamento de Derecho. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores de México.

Jesús María Casal Hernández (Venezuela)

Abogado *Summa Cum Laude* de la Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela, es especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Central de Venezuela y Doctor en Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, con estancia de investigación postdoctoral en el Instituto Max Planck de Derecho Internacional y Derecho Público Comparado, Alemania. Es Profesor de Derecho Constitucional y exdecano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello. Miembro de número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela.

Cristián Correa Montt (Chile)

Abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile y magíster en Estudios Internacionales de Paz de la Universidad de Notre Dame. Es especialista en la definición e implementación de programas de reparaciones para violaciones masivas de derechos humanos y de políticas de justicia transicional. Desde 2007, ha sido asociado senior del Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), prestando asesoría a organizaciones de víctimas y a entidades públicas en diferentes países de América Latina, África, Asia y Europa. Previamente, fue asesor del Gobierno de Chile y secretario de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech).

Christian Courtis (Argentina)

Funcionario de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nueva York, donde se desempeña como especialista en temas de derechos humanos y desarrollo, y derechos económicos, sociales y culturales. Es profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (en uso de licencia), y profesor visitante del Instituto Tecnológico Autónomo de México y de diversas universidades de América Latina, España y Estados Unidos. Ha sido consultor de la Organización Mundial/Panamericana de la Salud, de la Organización Internacional del Trabajo, de la Cepal y de la División de Desarrollo Social de la ONU. Ha dirigido el programa de derechos económicos, sociales y culturales de la Comisión Internacional de Juristas, Ginebra. Ha publicado libros y artículos sobre derechos humanos, teoría constitucional, teoría y sociología del derecho.

Gina Donoso (Ecuador)

Investigadora doctoral de la Universidad de Gante, Bélgica. MA de la Universidad Erasmus Rotterdam; MA de la Universidad para la Paz. Tiene especialidades de la Universidad Complutense de Madrid, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y la Universidad Andina Simón Bolívar. Consultora en temas psicosociales para la Corte Penal Internacional, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, ONU-Mujeres en programas de justicia transicional y procesos de apoyo psicosocial para víctimas y comunidades en situaciones de violencia política en países como Jordania, Congo R. D., Iraq, Colombia, Ecuador, entre otros.

Ariel Dulitzky (Argentina)

Abogado de la Universidad de Buenos Aires (graduado con honores), y maestro en Derecho (LL.M.) de la Universidad de Harvard, EE.UU. Es profesor y director de la Clínica de Derechos Humanos y director de la Iniciativa para América Latina de la Escuela de Derecho de la Universidad de Texas en Austin. De 2010 a 2017, fue uno de los cinco expertos independientes del Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias del que fue su presidente-relator entre 2013 y 2015. Antes de incorporarse a la Universidad de Texas, fue secretario ejecutivo adjunto de la CIDH. Es autor de diversas publicaciones sobre derechos humanos, el sistema interamericano de derechos humanos, las desapariciones forzadas, los afrodescendientes y los derechos colectivos indígenas, la discriminación racial, y el estado de derecho en América Latina.

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México)

Licenciado en Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, y doctor en Derecho *Cum Laude* de la Universidad de Navarra, España. Tiene una especialización en Derechos Humanos de l'Institut International des Droits de l'Homme, Estrasburgo, Francia. Actualmente es presidente de la Corte IDH, investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y profesor de la Facultad de Derecho de la misma universidad. Es presidente de los institutos Iberoamericano y Mexicano de Derecho Procesal Constitucional. Profesor visitante de la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la American University Washington College of Law. Es autor de diversas publicaciones en derecho constitucional, procesal, amparo y derechos humanos.

Marie-Christine Fuchs (Alemania)

Abogada alemana (Rechtsanwältin, Berlin) y Doctora en Derecho de la Universität des Saarlandes, Saarbrücken, Alemania y maestra en Derecho Internacional Público, en Derecho de la Unión Europea y en Derechos Humanos del Europainstitut de la misma universidad. Cursó estudios de licenciatura tanto en derecho alemán como en derecho francés. Desde 2016, es directora del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad-Adenauer. De 2011 a 2015, trabajó como abogada en el despacho jurídico internacional Freshfields Bruckhaus Deringer, en Berlín, Alemania, con especialidad en derecho de la Unión Europea. Anteriormente, fue investigadora asociada al Instituto Max Planck de Derecho Privado Extranjero y Derecho Internacional Privado en Hamburgo, Alemania e investigadora y profesora asistente en la cátedra de derecho de la Unión Europea y Derecho Público Europeo del Europainstitut de la Universität des Saarlandes.

Daniel Antonio García Huerta (México)

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, maestro en Derechos Humanos y Garantías del Instituto Tecnológico Autónomo de México, maestro en Derechos Humanos por la Universidad de Edimburgo, y doctorando en Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha realizado estudios de especialización en materia de derechos humanos en universidades de Estados Unidos, México, Colombia y el Reino Unido. Actualmente se desempeña como profesor y asistente de investigación en el Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México.

Alejandra Gonza (Argentina)

Abogada de la Universidad Nacional de Tucumán, Argentina, y máster en Derechos Humanos y Estudios Europeos de la Universidad Pontificia de Salamanca, España. Es directora de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Washington, EE.UU. Asimismo, litiga casos ante los sistemas interamericano y universal de derechos humanos en temas como los derechos de los migrantes, la protección a los defensores de derechos humanos, la desaparición forzada, la libertad de expresión, la condena errada, y las empresas y los derechos humanos. Anteriormente se desempeñó como abogada de la CIDH y de la Corte IDH. Es autora de diversas publicaciones sobre derechos humanos; en 2017, publicó en coautoría con Thomas Antkowiak, el libro *The American Convention on Human Rights: Essential Rights* (Oxford University Press).

Marco Huaco Palomino (Perú)

Abogado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, magíster en Protección Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad de Estrasburgo, Francia, máster en Gestión Pública de la EUCIM Business School de Madrid, magíster en Ciencias Sociales de la Religión de la Universidad de San Marcos. Es profesor de derechos humanos en la Facultad de Derecho de la Universidad San Marcos y ha sido asesor legal de organizaciones indígenas, minorías religiosas y el principal asesor parlamentario de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos del Congreso de la República del Perú.

Juana María Ibáñez Rivas (Perú)

Abogada de la Pontificia Universidad Católica del Perú y doctoranda en Derecho Internacional y Europeo de la Universidad París 1 Panthéon-Sorbonne. Es consultora especialista en derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, e investigadora del *Groupe d'études en droit international et latino-américain de La Sorbonne*. Anteriormente se desempeñó como abogada de la Corte IDH.

Leonardo Martins (Brasil)

Licenciado en Derecho de la Universidad de São Paulo, maestro en Jurisdicción Constitucional de la Universidad Humboldt de Berlín y doctor en Derecho Constitucional de la misma institución. Tiene post-doctorado del Instituto de Estudios de Medios Hans Bredow de la Universidad de Hamburgo, Alemania, y el Instituto Erich Pommer. Fue profesor visitante en la Universidad Humboldt de Berlín (2001-2012). Actualmente, es profesor de la Universidad Federal de Río Grande do Norte. Es autor de diversas publicaciones sobre la teoría y dogmática de los derechos fundamentales y la jurisdicción constitucional comparada.

Javier Mujica Petit (Perú)

Abogado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, maestro en Derechos Humanos de la Universidad de Castilla La Mancha, y presidente del Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos (Perú Equidad). Es miembro de la Federación Internacional de Derechos Humanos y hace parte del Consejo Internacional del Consorcio sobre Responsabilidades Extraterritoriales de los Estados.

Claudio Nash Rojas (Chile)

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y doctor en Derecho de la Universidad de Chile. Es profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y coordinador académico de la Cátedra de Derechos Humanos de la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones de la misma casa de estudios. Actualmente, es consultor de la Corte IDH y coordinador del Grupo de Estudios Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer.

Alejandra Nuño (México)

Licenciada en Derecho del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente y maestra en Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad de Essex, Reino Unido. Ha dirigido varias organizaciones de la sociedad civil, incluyendo el Programa para Centroamérica y México del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil). Ha sido cuarta visitadora general de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y presidenta del Consejo Consultivo del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en México. Actualmente, es consultora independiente en temas de derechos humanos.

Carlos María Pelayo Möller (México)

Licenciado en Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa, maestro en Derecho Internacional de los Derechos Humanos (LL.M.) de la Universidad de Notre Dame, EE.UU., y doctor en Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en donde actualmente se desempeña como investigador de tiempo completo en el área de derecho constitucional.

Miguel Rábago Dorbecker (México)

Licenciado en Derecho del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, maestro en Estudios Latinoamericanos de la Universidad Nacional Autónoma de México, doctor en Derecho de la Universidad de Salamanca y con posdoctorado del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile. Actualmente, es líder del Grupo Tandem de Investigación sobre uso del discurso de derechos humanos en Colombia y México entre la Universidad de los Andes y el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público de Heidelberg.

María Daniela Rivero (Venezuela)

Abogada de la Universidad Católica Andrés Bello en Venezuela, maestra en Derecho Internacional de los Derechos Humanos (LL.M.) de la Universidad de Notre Dame, EE.UU. y en Administración de Organizaciones sin fines de lucro del Mendoza College of Business, de la misma universidad. Fue abogada de la Corte IDH, asesora legal para el Programa de América Latina y el Caribe en el Centro de Derechos Reproductivos, y abogada en Consultores Jurídicos Ayala, Dillon, Fernandez, Linares & Chavero y en el Comité de Víctimas de los Sucesos ocurridos en Febrero-Marzo de 1989 (Cofavic). Actualmente, es consultora independiente en derecho internacional de los derechos humanos.

Gabriela Rodríguez Huerta (México)

Licenciada en derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, maestra y doctora en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es profesora de tiempo completo del Departamento de Derecho del ITAM, en donde dirige la Licenciatura en Derecho y la Maestría en Derechos Humanos y Garantías. Es autora de diversas publicaciones sobre la recepción del derecho internacional en los órdenes internos, los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los tratados.

Oswaldo Ruiz-Chiriboga (Ecuador)

Es maestro en Derecho (LL.M.) de la Universidad de Utrecht, Holanda, y de la Universidad de Granada, España, y doctor en Derecho de la Universidad de Gante, Bélgica. Actualmente, es profesor asistente en la Central European University. Tiene especializaciones de la Universidad de Alicante, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, la Universidad Andina Simón Bolívar. Anteriormente, fue abogado senior de la Corte IDH y abogado senior del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil). Es autor de diversas publicaciones sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y tribales y los derechos humanos.

Néstor Pedro Sagüés (Argentina)

Doctor en Derecho de la Universidad de Madrid y la Universidad Nacional del Litoral, Argentina. Es profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y catedrático de la Universidad Católica Argentina. Es profesor de posgrado en las universidades Austral, en Buenos Aires, y Panamericana, en Ciudad de México. Es presidente del Centro Argentino de Derecho Procesal Constitucional, presidente honorario de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional. Ha sido distinguido con doce doctorados *honoris causa* y otros tantos profesorado honorarios. Ha publicado decenas de libros sobre derecho político, constitucional y procesal constitucional. Fue condecorado con medalla de honor por el Tribunal Constitucional del Perú.

Daniela Salazar Marín (Ecuador)

Abogada de la Universidad San Francisco de Quito y maestra en Derecho (LL.M.) de la Universidad de Columbia, EE.UU. Actualmente es profesora y vicedecana del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, en donde también se desempeña como codirectora de la Clínica Jurídica. Ha trabajado como especialista en derechos humanos en la CIDH y ha sido consultora para la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la Unesco, la Cruz Roja Internacional, Human Rights Watch, el Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información, entre otros.

Luz María Sánchez Duque (Colombia)

Abogada de la Universidad de Caldas, Colombia, y maestra en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia. Es doctoranda en Ciencia Política de la Universidad de Massachusetts-Amherst, en donde también es asistente docente en las áreas de estudios legales y teoría política. Anteriormente, trabajó como investigadora en el Centro de Estudios Dejusticia en litigios de interés público e investigaciones sobre justicia transicional. Contribuyó con el Centro Nacional de Memoria Histórica en la elaboración de reportes sobre derecho penal y sistema judicial en el conflicto armado colombiano. Es coautora del libro *Justicia para la Paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada*, editado por Dejusticia.

Christian Steiner (Alemania)

Doctor en Derecho de la Universidad J. W. Goethe en Frankfurt, Alemania, Rechtsanwalt (Berlín) y Abogado (Sevilla). De 2009 a 2016, fue director del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer. Anteriormente, fue consultor del UNODC Global Programme for Promoting a Culture of Lawfulness, asesor jurídico del Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina (BH), de la Oficina del Alto Representante de la Comunidad Internacional en BH, y consultor de la Comunidad Europea para el Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía de BH. Actualmente se desempeña, a tiempo parcial, como profesor asociado del departamento de Derecho de la Universidad Pablo de Olavide en Sevilla, y principalmente como consultor y abogado de MIDEAST | LAW, asesorando a particulares y empresas en la región de Oriente Medio y el Norte de África.

Liliana Tojo (Argentina)

Abogada de la Universidad de Buenos Aires. Es directora del Programa del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Ceji) responsable del proyecto SUMMA/El SIDH, litigante ante la CIDH y la Corte IDH, y profesora de la Maestría de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de la Plata, Argentina, y del Programa de Actualización en Género y Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Rodrigo Uprimny Yepes (Colombia)

Abogado colombiano con doctorado en Economía. Es catedrático emérito de la Universidad Nacional de Colombia, investigador del Centro de Estudios Dejusticia y miembro del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU. Fue magistrado auxiliar y encargado de la Corte Constitucional de Colombia. Es autor de numerosos artículos y libros en derechos humanos.

G. Patricia Uribe Granados (México)

Licenciada en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, maestra en Estudios Avanzados de Derecho Internacional Público (Adv. LL.M.) de la Universidad de Leiden, Holanda, y doctoranda del Centro Grocio para Estudios Legales Internacionales de la misma universidad. Ha sido profesora asistente en estudios de licenciatura y posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Anteriormente se desempeñó como asesora jurídica e investigadora del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer, y como asistente de investigación del Dr. Eduardo Ferrer-Mac Gregor Poisot, presidente de la Corte IDH. Es coautora de diversos artículos y libros sobre derecho internacional público y derechos humanos, asimismo es la coordinadora académica de la segunda edición del Comentario a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Carlos J. Zelada (Perú)

Abogado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y maestro en Derecho (LL.M.) de la Universidad de Harvard, EE.UU. Es profesor asociado y jefe del Departamento Académico de Derecho de la Universidad del Pacífico. Anteriormente, fue especialista de la CIDH, miembro del equipo jurídico de la Organización Panamericana de la Salud y asesor de diversas organizaciones de la sociedad civil vinculadas al trabajo de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú.

Contenido

PRESENTACIÓN Comentario CADH, 2ª edición (Christian Steiner, Marie-Christine Fuchs)	I
PREFACIO DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot)	V
PREFACIO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (Guido Raimondi)	IX
Semblanza curricular de autores y editores	3
Lista de abreviaturas	13
PREÁMBULO (Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Carlos María Pelayo Möller)	19
PARTE I	
DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS	31
CAPÍTULO I - ENUMERACIÓN DE DEBERES	31
Artículo 1. Obligación de respetar los derechos (Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Carlos María Pelayo Möller)	31
Artículo 2. Deber de adoptar disposiciones de derecho interno (Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Carlos María Pelayo Möller)	71
CAPÍTULO II - DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	106
Artículo 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (Federico Andreu-Guzmán)	106
Artículo 4. Derecho a la vida (Carlos Ayala Corao, María Daniela Rivero)	122
Artículo 5. Derecho a la integridad personal (Claudio Nash Rojas)	155
Artículo 6. Prohibición de la esclavitud y servidumbre (Federico Andreu-Guzmán)	200
Artículo 7. Derecho a la libertad personal (Jesús María Casal Hernández)	222
Artículo 8. Garantías judiciales (Juana María Ibáñez Rivas)	256
Artículo 9. Principio de legalidad y de retroactividad (Thomas Antkowiak, G. Patricia Uribe Granados)	323
Artículo 10. Derecho a indemnización (Thomas Antkowiak)	339
Artículo 11. Protección de la honra y de la dignidad (Carlos J. Zelada)	349
Artículo 12. Libertad de conciencia y de religión (Marco Huaco Palomino)	373
Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión (Eduardo Bertoni, Daniela Salazar Marín, Carlos J. Zelada)	405
Artículo 14. Derecho de rectificación o respuesta (Néstor Pedro Sagüés)	431
Artículo 15. Derecho de reunión (Javier Mujica Petit)	443
Artículo 16. Libertad de asociación (Javier Mujica Petit)	443
Artículo 17. Protección a la familia (Mary Beloff)	477
Artículo 18. Derecho al nombre (Mary Beloff)	518
Artículo 19. Derechos del niño (Mary Beloff)	538
Artículo 20. Derecho a la nacionalidad (Mary Beloff)	556
Artículo 21. Derecho a la propiedad privada (Alejandra Gonza)	599
Artículo 22. Derecho de circulación y de residencia (Rodrigo Uprimny Yepes, Luz María Sánchez Duque)	645
Artículo 23. Derechos políticos (José Luis Caballero Ochoa, Miguel Rábago Dorbecker, Daniel García Huerta)	671
Artículo 24. Igualdad ante la ley (Rodrigo Uprimny Yepes, Luz María Sánchez Duque)	705
Artículo 25. Protección judicial (Juana María Ibáñez Rivas)	736